



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia	1495
Radicado	05266 40 03 003 2020-00494- 00
Proceso	DECLARATIVO MONITORIO
Demandante	SEBASTIAN CARDONA HOYOS
Demandado	DAVID TRUJILLO CARDONA
Tema y subtemas	INADMITE DEMANDA - Falta de requisitos formales.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, trece de octubre de dos mil veinte

ANTECEDENTES

Por reparto correspondió la presente demanda declarativa –Proceso Monitorio-, una vez estudiados los documentos se hace obligado inadmitir previas las consideraciones siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 90 Código General del Proceso establece que se inadmitirá la demanda, entre otras razones, cuando no reúna los requisitos formales.

Agrega dicho precepto normativo que en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, luego de vencido dicho termino el juez decidirá si la admite o la rechaza.

La parte demandante, cumplirá con los siguientes requisitos a efectos de admitir la demanda:

1. Hará la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del demandante artículo 420 numeral 5º C.G.P. y 421 inciso 5º.
2. Aclarará la pretensión cuarta, en donde se solicita dictar sentencia, asunto que está condicionado al no pago de la suma exigida posterior al requerimiento, artículo 421 inciso 3º C.G.P.
3. Indicará en la demanda domicilio del demandante, lo cual puede ser diferente al lugar para notificaciones, artículo 420 numeral 2º.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, por las razones expuestas la presente demanda declarativa – Proceso Monitorio - presentada por SEBASTIAN CARDONA HOYOS en contra de DAVID TRUJILLO CARDONA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**426fb47e18ee733c391e66ac99b8fb8442737ce23d50eccc7501c6d7e5e519
a9**

Documento generado en 13/10/2020 11:38:02 a.m.